

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2005-01207

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMITESE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. PRESENTAR la demanda conforme lo disponen los arts. 82 y 84 del C.G.P.
2. FORMULAR las pretensiones relacionadas con el cobro de la cuota alimentaria, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, **por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de ellos y, de ser el caso los abonos efectuados, hasta el momento en que se hizo exigible la obligación.** En ese sentido las pretensiones incoadas han de corresponder no a un monto general, sino a la sumatoria de los montos individuales establecidos para cada una de las cuotas.
3. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ , fijado hoy 14-02-2022 a la hora de las 8:00 am.
HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC